

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL DE

148**MADRID NÚMERO 38****EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN**

D./Dña. JOSE ANTONIO RINCON MORA LETRADO/A DE LA ADMÓN. DE JUSTICIA DEL Juzgado de lo Social nº 38 de Madrid, HAGO SABER:

Que en el procedimiento 269/2017 de este juzgado de lo Social, seguido a instancia de D./Dña. PABLO LUENGO MONTESINOS, D./Dña. GUILLERMO ALCARAZ VAZQUEZ y D./Dña. FERNANDO GONZALEZ DOMINGUEZ frente a FASTJOB SL, PROMAN SERVICIOS GENERALES SA, SERVICIOS CONTRA INCENDIOS, MRMELECTRONICA SL y FOGASA sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado la siguiente resolución:

Despachar orden general de ejecución de sentencia a favor de la parte ejecutante, D./Dña. GUILLERMO ALCARAZ VAZQUEZ, D./Dña. FERNANDO GONZALEZ DOMINGUEZ y D./Dña. PABLO LUENGO MONTESINOS, frente a la demandada FOGASA, SERVICIOS CONTRA INCENDIOS, MRMELECTRONICA SL, FASTJOB SL, (estando PROMAN SERVICIOS GENERALES SA declarada en Concurso de Acreedores), y DOÑA MARIA BEGOÑA LUCAS ARENALES, en calidad de administradora concursal de PROMAN SERVICIOS GENERALES SA por un principal de 212.225,24 euros, de los cuales:

- 68.008,24 euros corresponden a DON GUILLERMO ALCARAZ VAZQUEZ
- 66.349,34 euros corresponden a DON FERNANDO GONZALEZ DOMINGUEZ y
- 77.867,66 euros corresponden a DON PABLO LUENGO MONTESINOS

más 31.833,79 euros de intereses y costas calculados provisionalmente, sin perjuicio de su posterior liquidación.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

MODO DE IMPUGNACION.- Mediante recurso de REPOSICION ante este Juzgado dentro de los TRES días hábiles siguientes al de su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiere incurrido la resolución, podrá deducirse oposición en los términos previstos en el art. 239.4 LJS., debiendo el recurrente que no sea trabajador beneficiario del Régimen de la Seguridad social ingresar la cantidad de 25 Euros en la cuenta de este Juzgado abierta en la Entidad BANCO DE SANTANDER 2708-0000-64-0269-17.

En orden a dar efectividad a la orden general de ejecución, se acuerda los siguientes embargos telemáticos a través del P.N.J:

Se acuerda el embargo de las DEVOLUCIONES TRIBUTARIAS que la AEAT tenga pendientes de devolver a la parte ejecutada. A tal efecto, realícese la petición de cargo por requerimiento judicial a través de la Cuenta de Consignaciones Judiciales.

Se acuerda el embargo de los SALDOS de FASTJOB SL, MRMELECTRONICA SL y SERVICIOS CONTRA INCENDIOS, (estando PROMAN SERVICIOS GENERALES SA declarada en Concurso de Acreedores) y DOÑA BEGOÑA DE LUCAS ARENALES en calidad de administradora concursal de dicha mercantil, a favor del ejecutado, en las entidades BANCARIAS en cuanto sea suficiente para cubrir la suma de las cantidades reclamadas. A tal efecto, realícese la petición de cargo por requerimiento judicial a través de la Cuenta de Consignaciones Judiciales.

Se acuerda el embargo SOBRE EL CREDITO que contra las empresas CADAGUA S.A, ESTACIONAMIENTOS Y SERVICIOS S.A, LAZARD ASESORES FINANCIEROS S.A, ALTAMIRA SANTANDER REAL ESTATE S.A, PROYECTO MIREF CUA-

TRO S.L.U, EMPRESA IXTA DE TRAFICO DE FIJON S.A, FUNCOVI S.L, LEXCOM FV S.L, ACCORINVEST SPAIN S.A, C.PROP. AVDA. PESETA 60-74 MADRID, FERROVIAL SERVICIOS S.A, CDA. PROP. CL JOSE DE CADALSO Nº 76 MADRID, CDAD. PROP. CL JULIAN CAMARILLO Nº 47, UTE DEMANIALES BARAJAS, UTE DEMANIALES RETIRO, VALORIZA FACILITIES S.A, UTE DEMANIALES TE-TUAN, AYUNTAMIENTO DE LEGANES, PROSEGUR SOLUCIONES INTEGRALES DE SEGURIDAD ESPAÑA, MANTENIMIENTO INGEFRAL CUARTELES UTE, CANAL DE ISABEL II S.A demandadas por relaciones comerciales mantenidas con las ejecutadas, en lo que sea suficiente a cubrir las cantidades por las cuales se ha despachado ejecución. A tal fin, líbrese el correspondiente oficio a la referida empresa al objeto de requerirle, bajo su personal responsabilidad, para que en el plazo máximo de cinco días proceda a dar cumplimiento de lo acordado, transfiriendo a la cuenta de consignaciones y depósitos en este Juzgado las cantidades adeudadas.

Y asimismo adviértase:

A) que el pago que en su caso hiciere a la demandada no será válido (Art. 1.165 del Código Civil) y que el efectuado en cumplimiento del presente requerimiento le libera de toda responsabilidad frente al acreedor,

B) de las responsabilidades penales en que pueden incurrir quienes realicen cualquier acto de disposición patrimonial o generador de obligaciones que dilate, dificulte o impida la eficacia de un embargo (Art. 257-1º.2 del C.P.)

“LA PARTE ACTORA PUEDE DESIGNAR UNA CUENTA EN LA QUE INGRESAR LAS CANTIDADES QUE SE RECIBAN EN LA CUENTA DE DEPOSITOS Y CONSIGNACIONES”.

- Hágase saber al ejecutado que conforme al auto que contiene la orden general de ejecución a) Transcurridos tres meses del despacho de la ejecución sin que el ejecutado cumpliera en su integridad la obligación, si se apreciase falta de diligencia en el cumplimiento de la ejecutoria, se hubiere incumplido la obligación de manifestar bienes o se hubieren ocultado elementos patrimoniales trascendentes en dicha manifestación, podrá incrementarse el interés legal a abonar en dos puntos. b) Si la parte ejecutada cumpliera en su integridad la obligación exigida contenida en el título, incluido en el caso de ejecución dineraria el abono de los intereses procesales, si procedieran, dentro del plazo de los veinte días siguientes a la fecha de firmeza de la sentencia o resolución judicial ejecutable o desde que el título haya quedado constituido o, en su caso, desde que la obligación declarada en el título ejecutivo fuese exigible, no se le impondrán las costas de la ejecución que se hubiere instado, en aplicación de lo prevenido en el artículo 239.3 de la LJS.

- Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

- La Cuenta de Consignaciones del órgano judicial a efectos de pago será la siguiente: BANCO DE SANTANDER IBAN ES55 0049 3569 9200 0500 1274 con nº 2708-0000-64-0269-17 debiendo indicar en el campo concepto de pago banco cuenta consignaciones

Notifíquese la presente resolución a las partes.

MODO DE IMPUGNACION: Contra el presente decreto cabe recurso directo de revisión, en el plazo de TRES DIAS desde su notificación, debiendo el recurrente que no sea trabajador o beneficiario de la Seguridad Social, ingresar la cantidad de 25 Euros, dicho depósito habrá de realizarse mediante el ingreso de su importe en la Cuenta de Depósitos y

Consignaciones de este Juzgado en la entidad BANCO DE SANTANDER IBAN ES55 0049 3569 9200 0500 1274 número 2708-0000-64-0269-17.

SE ACUERDA SUBSANAR el defecto advertido en el Auto de fecha 15/01/2018 consistente en incluir a DOÑA BEGOÑA DE LUCAS ARENALES, debiendo quedar del tenor literal siguiente:

Despachar orden general de ejecución de sentencia a favor de la parte ejecutante, D./Dña. GUILLERMO ALCARAZ VAZQUEZ, D./Dña. FERNANDO GONZALEZ DOMINGUEZ y D./Dña. PABLO LUENGO MONTESINOS, frente a la demandada FOGASA, SERVICIOS CONTRA INCENDIOS, MRMELECTRONICA SL, FASTJOB SL, (estando PROMAN SERVICIOS GENERALES SA declarada en Concurso de Acreedores), por un principal de 212.225,24 euros, de los cuales:

- 68.008,24 euros corresponden a DON GUILLERMO ALCARAZ VAZQUEZ
- 66.349,34 euros corresponden a DON FERNANDO GONZALEZ DOMINGUEZ y
- 77.867,66 euros corresponden a DON PABLO LUENGO MONTESINOS

más 31.833,79 euros de intereses y costas calculados provisionalmente, sin perjuicio de su posterior liquidación.

Incorpórese esta resolución al libro de autos y llévase testimonio a los autos.

Así, por éste su Auto, lo acuerda, manda y firma, el Ilmo. Sr. Magistrado - Juez

DON FERNANDO LISBONA LAGUNA
EL MAGISTRADO-JUEZ

Contra esta resolución no cabe interponer recurso alguno, sin perjuicio de los recursos que procedan, en su caso, contra la resolución a la que se refiere la aclaración, cuyos plazos comenzarán a computarse el día siguiente a la notificación de este auto.

Y para que sirva de **NOTIFICACIÓN EN LEGAL FORMA a SERVICIOS CONTRA INCENDIOS**, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid y tablón de anuncios del Juzgado.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en la oficina judicial, por el medio establecido al efecto, salvo las que revistan la forma de auto, sentencia o decretos que pongan fin al procedimiento o resuelvan un incidente o se trate de emplazamiento.

En Madrid, a diecinueve de marzo de dos mil dieciocho.

EL/LA LETRADO/A DE LA ADMÓN. DE JUSTICIA

(03/14.804/18)

